



3330000  
Bogotá, D.C.

174175

13 AGO. 2012

Doctor  
**ÁLVARO OTALORA G.**  
Representante Legal  
Centro De Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego Ciosad S.A.  
Diagonal 33Bis A No. 14-37  
Bogotá

Ref: Certificación de la fuente de los recursos del Régimen Subsidiado. Rad. No. 159328

Doctor Otalora:

En respuesta a su comunicación mediante la cual solicita se certifique si la cuenta a favor del Centro De Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego Ciosad S.A. resulta o no embargable, al respecto de manera atenta me permito precisar:

Los recursos que viene girando directamente el Ministerio de Salud y Protección Social al Centro De Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego Ciosad S.A. identificado con NIT 830.099.212 a la cuenta corriente No. 000737908 del Banco de Bogotá, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud, son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, recursos del Presupuesto General de la Nación y recursos parafiscales provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA. Teniendo en cuenta el desarrollo normativo y jurisprudencial relacionado con la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones, informo:

Los artículos, 48 de la Carta Política de 1991, 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 de 2003, determinan que los recursos del sector salud, son inembargables dada su especial naturaleza y destinación, así como tampoco, pueden ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.

Artículo 48 de la Carta política de 1991 establece:

*"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

*Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.*

*El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.*

*La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.*

*La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".*



Artículo 91. Prohibición de la Unidad de Caja.

*"Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera".*

Artículo 8.- Inembargabilidad de los recursos del Régimen Subsidiado.

*"Los recursos de que trata el presente decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni de embargo."*

El Acto Legislativo No. 4 de 2007 plasmado en la Ley 1176 de 2007, reitera el principio, y va más allá otorgando facultades al Gobierno Nacional para desarrollar el principio de la inembargabilidad de los recursos del SGP, artículo 21 del Decreto Ley 028 de 2008, que a la letra reza:

*Artículo 21. Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables. Para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con cargo a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial. Para cumplir con la decisión judicial, la entidad territorial presupuestará el monto del recurso a comprometer y cancelará el respectivo crédito judicial en el transcurso de la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes.*

*Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en el presente decreto, no producirán efecto alguno, y darán lugar a causal de destitución del cargo conforme a las normas legales correspondientes.*

Cordialmente,

**JUAN CARLOS BORDA RIVAS**

Subdirector de Gestión

Dirección Administración de Fondos de la Protección Social

Anexo lo enunciado en dos (2) folios

Revisó: María

Elaboró: Jazmin